



# Concepto 113301 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000113301\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000113301

Fecha: 16/03/2022 11:56:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: BIENESTAR SOCIAL - INCENTIVOS. RADICACION: 20222060062002 del 2 de febrero de 2022.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta

"1. ¿El día se otorga únicamente para quienes cumplieron con el esquema de vacunación en el mes de diciembre, excluyéndose a quienes cumplieron dicho esquema antes del mes de diciembre de 2021?

2. ¿Tienen derecho quienes cumplan con la dosis de refuerzo al mes de diciembre de 2021 y posterior a este, siempre y cuando se haga efectivo dentro del primer trimestre del año 2022? O ¿también tienen derecho al día libre quienes cumplan con la dosis de refuerzo posterior al primer semestre del año?"

Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, frente a las competencias del Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, ni pronunciarse en circunstancias de carácter particular, por lo que esta Dirección Jurídica conceptualizará de manera general a los temas consultados.

Ahora bien, el Decreto 1615 de 2021<sup>2</sup> determina sobre el beneficio de un día libre a las personas que completen su esquema de vacunación o apliquen el refuerzo lo siguiente:

"(...)

Parágrafo 5. El Gobierno Nacional dará un día libre en el primer trimestre del 2022 a los servidores públicos y trabajadores oficiales que en el mes de diciembre completen sus esquemas de vacunación o apliquen dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)"(subrayado fuera del texto)

En virtud de la norma transcrita y para efectos de dar respuesta a sus interrogantes, es claro el texto al señalar que son beneficiarios de la

prerrogativa de un día libre durante el primer trimestre de 2022 los servidores públicos y trabajadores oficiales, que completen su esquema de vacunación durante el mes de diciembre o apliquen el refuerzo en los plazos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, refiriéndose de forma general sin señalar diferencia entre los niveles de las entidades, por lo que se debe interpretar como de aplicación para todas las entidades públicas del territorio nacional.

Así las cosas, se debe precisar que la norma contempla dos escenarios a considerar para efectos de verificar quienes son los empleados que pueden acceder al beneficio; el primero para quienes hayan completado el esquema de vacunación en diciembre; es decir, se hayan aplicado la segunda dosis en diciembre, no antes ni después, y el segundo para quienes se apliquen la dosis de refuerzo en los ciclos que establece el Ministerio de Salud.

Por consiguiente, le corresponde a la entidad verificar si el servidor público efectivamente completó durante en el mes de diciembre del año 2021 sus esquemas de vacunación o se aplicó dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio De Salud y Protección Social y en virtud de dicha verificación le corresponde a la entidad autorizar o no la prerrogativa contemplada en el Decreto 1615 de 2021.

En todo caso el día se otorga únicamente a quienes cumplieron con el esquema de vacunación en el mes de diciembre.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Ana María Naranjo

Revisó: Harold Herreño

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

#### NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Decreto 430 de 2016 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

2. Decreto 1615 de 2021 Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público,

---

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:10:52